

adoptar la *Via de provision y ordenanza de la Sede Apostólica suprimiendo dicha Orden*, aplicando sus bienes al uso á que habian sido destinados, y respecto á los miembros de la Orden vivientes y existentes al presente el que se tome una resolucion antes que concedérseles el derecho de defensa, para no prorrogar este asunto.

Considerando, además, que en otras circunstancias, sin que haya habido falta de hermanos, la Iglesia Romana alguna vez ha suprimido otras Ordenes importantes por causas incomparablemente menores que las presentes.

*Nos suprimimos por una sancion irrefragable y legitima perpétuamente (no sin amargura y dolor en el corazon) La Orden de los Templarios, su estado, su hábito y su nombre, no por una sentencia definitiva, sino por modo de provision ú Ordenanza Apostólica, y Nos la sostenemos á una interdiccion perpétua, con la apròbacion del Concilio; prohibiendo espresamente á cualesquiera que sea entrar de ahí adelante en dicha Orden, recibir ó llevar su hábito, ni hacerse reconocer por Templario, y quien contraviniere incurrirá ipso facto en la sentencia de excomunion.*

Nos reservamos á la disposicion y ordenanza de Nuestra Sede Apostólica, las personas y bienes de la Orden, y con la gracia de lo alto, Nos entendemos aplicar los últimos *antes de concluir el presente Concilio*, para la mayor gloria de Dios, exaltacion de la fe cristiana y prosperidad de la Tierra Santa.

Nos prohibimos expresamente á quien quiera que sea, condicion ó estado el intervenir con las personas ó bienes de dicha Orden, hacer, innovar y atentar sobre estas cosas en contravencion á la ordenanza ó disposicion que Nos hemos tomado, declarando desde ahora nulo é inválido todo cuanto se pueda atentar, á sabiendas ó por ignorancia.

No obstante, Nos no pretendemos por esto derogar los procedimientos que han sido hechos, ni los que podrán hacerse sobre cada persona de los Templarios por los Obispos diocesanos y por los Concilios provinciales como lo tenemos establecido en otra parte.

Por lo tanto, prohibimos generalmente infringir esta página de Nuestro mandato, provision, constitucion y prohibicion, y contravenir á las presentes por una temeridad audaz.

Y si alguno se atreviera á intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Santos Apóstoles los bienaventurados Pedro y Pablo.

Dadas en Viena á XI de las calendas de Abril año 7.º de nuestro Pontificado (1).

(1) 22 de Marzo de 1312.



## CAPITULO VI.

Pretension del Rey de Francia de fundar una Orden real.—Conferencias sobre la aplicacion de los bienes del Temple.—Bula *ad providam* adjudicando los dichos bienes á la orden de San Juan de Jerusalem.—Tercera y última sesion del Concilio.—Bula conocida por *considerantes dudum* con la cual se detallan los delitos del Temple.—Se dispone sobre los miembros de dicha Orden, con la reserva al juicio de la Santa Sede al Gran Maestre los jefes superiores y á Fr. Olivario de Penna cubiculario que habia sido del palacio pontificio.—Conclusion del Concilio.—Breves para la entrega de los bienes.—Oposicion del Rey de Inglaterra y del de Francia.—Carta de este al Papa.—Murmuracion del pueblo.—Gestiones del Hospital para tomar posesion.—Documentos oficiales sobre este asunto.—Relacion sobre diversos estados de Europa.—Ultima suerte de los Templarios.—Anécdota de un caballero delante del Papa.



UPRIMIDA, proscrita é infamada para siempre la esclarecida Orden militar y religiosa de los Caballeros del Temple, parecia que debia ser completo el triunfo alcanzado por el Rey de Francia, satisfechas su soberbia y venganza, asi como colmados los perversos deseos, afanes y malignidad, no solamente de dicho monarca si no tambien de todos los cómplices de conjuracion, al ver desaparecida una corporacion que tantos servicios habia prestado á la Iglesia y á la sociedad; sin embargo, segun la historia y documentos oficiales, Felipe el Hermoso no quedó satisfecho con la abolicion del Temple, desde el momento que supo que en las sesiones inmediatas, el Concilio debia ocuparse en la aplicacion que se daria á los bienes Templarios.

Así es que temiendo que la presa se le arrancaría de sus garras, trató por todos los medios de impedirlo, acudiendo, como era su peculiar carácter á la intriga y malas artes, que tan maravillosamente sabia manejar; por lo tanto, inició desde luego una nueva lucha y una nueva acusación contra otra orden militar y religiosa, es decir contra la orden Hospitalaria de san Juan de Jerusalem en favor de la cual temia se adjudicarian los bienes del Temple.

En efecto, antes de que el Concilio tuviese las últimas sesiones, en las cuales debia resolverse la aplicacion de los cuantiosos bienes que habian pertenecido á los Templarios, Felipe el Hermoso con el apoyo de algunos prelados franceses, vendidos y adheridos en cuerpo y alma á los inícuos planes de su Rey, y que eran los que más se habian distinguido y cebado contra los Caballeros Templarios, representó á Clemente V, la imperiosa y urgente necesidad de crear una orden real, obligando á la de San Juan á ingresar ó refundirse en ella, aplicando á la nueva Orden, los bienes de ambas corporaciones del Temple y Hospital, y en caso contrario, es decir que si los bienes del Temple eran adjudicados á la Orden Hospitalaria, podía suceder muy bien, que este aumento de riquezas seria indudablemente la causa y motivo de precipitar á los Hospitalarios en los mismos desórdenes á los cuales se habian entregado los Caballeros del Temple, siendo de temer que el orgullo, el fausto, el lujo y la molicie se apoderarian muy pronto de los Caballeros Hospitalarios.

No se contentó aun con esto el Rey de Francia, sino que pasó más adelante, pues como su osadía y atrevimiento no conocian límites, exigió de Clemente V, la promesa de reformar la Orden de San Juan, no solo respecto á su Gran Maestre, sino tambien á los Caballeros de dicha Orden.

Con lo antecedente se vé de un modo claro y evidente el objeto del Rey de Francia, que no era otro que quedarse con los bienes que tenia en su poder, y para alcanzar su fin poco le importaba acusar é infamar á las Ordenes religiosas.

Clemente V, débil siempre á las peticiones de Felipe el Hermoso, prometió no solo ocuparse de la reforma de San Juan tanto en la cabeza, es decir del Gran Maestre y demás miembros, sino tambien, no permitir la permanencia en Europa de los Hospitalarios aptos para la guerra, excepto los ancianos, enfermos y encargados de las encomiendas, y además ordenaría hacer una valoración la más exacta posible de las rentas del Hospital, á fin de reglar el número de los Caballeros, para saber el gasto de su manutencion, y armamento, y el sobrante, destinado al socorro de los peregrinos y defensa de los estados cristianos.

Todos estos proyectos y tales resoluciones eran por cierto admirables y dignas de la mayor alabanza y consideracion; sin embargo, no pasaron

de proyecto; y, por consiguiente, nada se hizo, ni tuvieron la menor ejecucion.

Despues de la promulgacion de la bula de Clemente V casando y extinguiendo por sola su Autoridad Apostólica la Orden Templaria, aun quedaban por resolver importantísimas cuestiones, á saber, el uso y aplicacion que debia hacerse de los cuantiosos bienes pertenecientes al Temple, la resolucion que debia tomarse no solamente respecto al Gran Maestre, y altos dignatarios, que el Papa se habia reservado su juicio, sino tambien de todos los demás miembros de la extinguida Orden, que continuaban presos sin haber sido absueltos ó condenados por los tribunales que habian sentenciado en sus procesos respectivos.

Durante este tiempo, es decir desde el 3 de Abril que se publicó la bula de extincion, hasta el 2 de Mayo que se reunió el Concilio para tratar de los antedichos asuntos, de la disciplina eclesiástica y reforma de las costumbres, hubo muchas conferencias, y serios altercados sobre la aplicacion de los bienes.

La mano del Rey de Francia no era ajena á este negocio, intrigando é influyendo por medio de los prelados, devotos suyos, para que se opusieran al pensamiento del Papa; no obstante, parece que en esta ocasion Clemente V, se mostró algun tanto firme y resuelto; pues, segun todos los indicios, consultó varias veces á los padres del Concilio sobre este particular, y juzgó que lo más á propósito seria adjudicar los bienes del Temple, á la Orden de San Juan de Jerusalem; sin embargo, debe notarse que no fué como á resolucion del Concilio, sino por la plenitud del poder apostólico, segun así se desprende por la misma bula, por cuanto dice que solamente habia consultado este asunto con los Padres del Concilio.

A pesar de que los prelados franceses, con pertinaz temeridad, sostuvieron el proyecto de su Amo el Rey de Francia, que consistia en la creacion de una nueva Orden real, á la cual se pretendia fuesen adjudicados los bienes del Temple, que equivalia á quedar en favor del Rey de Francia los antedichos bienes, no obstante Clemente V, sostenido en este asunto por la mayoría de los Padres, persistió en su primer designio, declarando que habiendo sido aquellos bienes consagrados para la defensa de los Santos Lugares, y sosten de los peregrinos que los visitaban, no podia hacerse un uso más agradable á Dios, que adjudicándolos á la Orden de San Juan, cuyo instituto estaba tambien dedicado á la defensa de la Tierra Santa, la cual habia conquistado recientemente con su celo, valor é intrepidez la importante isla de Rodas (1).

(1) «Priusquam Concilium solveretur, post habitos tractatus varios de bonis Templariorum, quibus v. l. ad quos usus essent, potius applicanda, quibusdam consentientibus quod nova religio ad quam appli-

Resuelta la adjudicacion de los bienes del Temple en favor de la orden Hospitalaria, Clemente V, espidió á este fin la bula que empieza *ad providam*, con la cual cedia á la órden de San Juan de Jerusalem los bienes que habian pertenecido á la Orden Templaria.

Dicha bula está datada; *Viennæ sexto nonas Maii pontificatus nostri anno séptimo* (1).

Ya veremos más adelante si el Rey de Francia se desprendió inmediatamente de los bienes del Temple, que desde el arresto de los Caballeros tenia en su poder, y que tanto ponderaba el Papa en todas sus bulas, el celo de dicho Soberano para la gloria de Dios y pureza de la fe católica, afirmando que ni el arresto de los Templarios, ni el secuestro de sus bienes, habian sido los móviles de la codicia que impulsasen á dicho Rey para obrar del modo que lo hizo.

La antedicha bula, despues de referir como la Orden de los Templarios habia sido abolida *Sacro aprobante Concilio*, pasa á manifestar que, por autoridad apostólica, concede, une é incorpora á la Orden de los Caballeros del Hospital de Jerusalem, todos los bienes de los Templarios situados y radicados en cualesquiera parte, esceptuando los de Castilla, Aragon, Mallorca y Portugal, que, no obstante quedaban á la disposicion de la Sede Apostólica.

Enseguida intimaba á todas las personas *etiamsi Pontificali, imperiali vel regali præfulgeant dignitate*, de entregar los bienes de los Templarios en el plazo señalado, incurriendo de lo contrario en las penas canónicas impuestas contra los detentores de dichos bienes del Temple.»

Dadas en Viena 6. nonas Mayo, (2 Mayo 1312).

Con la misma fecha, fué espedita otra bula al Obispo de Nevers, al Abad de San German de los Prados, (París) y al Dean de la Iglesia de Chartres, á los cuales el Papa nombraba como á comisionados para que hiciesen entrega á los Caballeros de San Juan, y les dieran posesion de los bienes pertenecientes al Temple, con poder y autoridad de amenazar con sentencia de excomunion é interdicho contra los que se hubiesen apoderado y retuviesen algunos bienes de aquella procedencia, no obstante toda oposicion y apelacion.»

Viena, 6 nonas Mayo, (2 Mayo 1312).

*carentur esset fundanda, aliis alia dicentibus, tandem providit Apostolica Sedes regibus et Prælati assentientibus, eadem in favorem Terre Sancte integraliter ad fratres Hospitaliæ d. volvi, ut ad ejusdem terre recuperationem sive subsidium possent effici fortiores ex ipsis; sed ut apparuit processu temporis facti sunt deteriores.*

«Contin. Guill. d. Nangis, pag. 64.»

(1) Symerton 2, pag. 3.—Dupuy, cond. de los Templ., pag. 10.

6 de Mayo 1312.

En este día tuvo lugar la tercera y última sesion del Concilio general de Viena; en ella, además de resolverse algunas cuestiones sobre la reforma de las costumbres y disciplina eclesiástica, se leyó la bula que lleva por título *ad certitudinem*, y comunmente conocida por *Considerantes dudum*, con cuya bula Clemente V, declaraba y exponia á toda la república cristiana las razones y causas que habian impulsado á la Sede Apostólica para extinguir perpétuamente la Orden de los Templarios.

En la citada bula el Papa decia por la centésima vez que se reservaba á su juicio y autoridad, al Gran Maestre al visitador de Francia, al preceptor de Tierra Santa y á los grandes Comendadores de Normandía, Aquitania, Poitu y Provenza, y tambien á Fr. Olivario de Penna su antiguo camarero.

Luego daba instrucciones sobre el modo como debian proceder los Concilios provinciales contra los Templarios, á saber, á los Caballeros que hubiesen sido absueltos por sentencia, por haber confesado los errores se les señalase una pension para vivir decentemente segun su estado, y dicha pension fuese de los bienes de la Orden suprimida.

Los Caballeros que hubiesen confesado los errores y después los hubieran retractado, considerándolos como impenitentes y relapsos se les tratase con rigor y justicia, usando de las censuras canónicas.

Los Templarios que se considerasen sospechosos de los delitos, y negasen estar inficionados en los errores, los Concilios provinciales procediesen contra ellos segun justicia y la equidad de los Cánones.

Los Templarios que no se hallaban en poder de la Iglesia, por ser fugitivos y por consiguiente no se habia hecho informacion alguna contra ellos, sobre los errores, eran citados á comparecer personalmente ante sus ordinarios respectivos, en el término de un año, para sufrir un interrogatorio segun las reglas de la justicia, y juzgados segun merecieran, usando con ellos de misericordia, excepto si fuesen relapsos é impenitentes, asignando para su manutencion lo que fuese necesario de los bienes de la Orden, tanto á los unos como á los otros si se sujetasen á la obediencia de la Iglesia, y permaneciesen segun las condiciones de su estado y conveniencia, colocándolos en las casas de la misma Orden ó en Monasterios de otras religiones, pero distribuidos en pequeño número en cada casa ó Monasterio.

En la misma bula se mandaba severamente á aquellos que tuviesen en su poder ó custodia á los Templarios los debian presentar ante los me-

tropolitanos ú ordinarios siempre que fuesen requeridos, y los Templarios que despues de ser citados no compareciesen en el espacio de un año ante sus respectivos ordinarios incurrirían *ipso facto* en excomunion.

Y como la contumacia en materia de fe añade á la sospecha una vehemente presuncion de herejía, los contumaces que dentro del año permaneciesen obstinadamente bajo la excomunion fuesen condenados como herejes.

Clemente V, quiso que esta bula fuese como una citacion general para todos los Templarios que no habian sido presos ni juzgados, y con este motivo mandó fuesen dichas Letras apostólicas fijadas en las puertas de la Iglesia principal de Viena á fin de que llegase á noticia de los Templarios fugitivos ó vagamundos.

A continuacion insertamos la bula pontificia.

BULA DE CLEMENTE V, CON LA CUAL DETALLA Y EXPONE LAS CAUSAS DE LA SUPRESION DE LA ORDEN DEL TEMPLE, DECRETA DISPOSICIONES SOBRE SUS MIEMRROS Y RESERVA Á LA SEDE APOSTÓLICA AL GRAN MAESTRE, Á LOS PRINCIPALES DIGNATARIOS Y Á FR. OLIVARIO DE PENNA, QUE HABIA SIDO CAMARERO DE LA CORTE PONTIFICIA. DICHA BULA ES CONOCIDA POR «CONSIDERANTES DUDUM.»

CLEMENTE, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para conocimiento de los presentes y memoria de los venideros.

Considerando desde largo tiempo las diversas informaciones y procedimientos hechos por mandato de la Sede Apostólica, en todas las partes de la cristiandad contra la que fué en otro tiempo Orden de la Milicia del Temple, y contra sus miembros en particular, sobre las herejías de que ellos se hallaban gravemente infamados, y con especialidad de que los hermanos, al ser recibidos en dicha Orden, y, alguna vez, despues de su recepcion, renegaban á Cristo y en desprecio suyo escupian sobre una cruz, y alguna vez la hollaban con los piés.

Considerando que el Maestro general de la misma Orden, el Visitador de Francia, los principales Comendadores y muchos hermanos confesaron en juicio, el Artículo de dichas herejías, y como sus declaraciones hacen á la Orden sumamente sospechosa.

Considerando tambien la infamia pública, la vehemente sospecha, las apremiantes instancias de Prelados, Duques, Condes, Barones y Corporaciones de Francia, el escándalo producido por todo lo antecedente contra dicha Orden, escándalo que parecia no poder hacerlo desaparecer mientras subsistiría la expresada Orden.

Considerando además muchas otras razones y causas justas como se ve en los procedimientos, determinaron nuestro espíritu, aunque con grande amargura y aficcion de corazon, no por modo de sentencia definitiva que podíamos dar de derecho, siguiendo las informaciones y procedimientos, sino por via de provision, y de ordenanza Apostólica, Nos la abolimos, suprimimos y casamos la que fué en otro tiempo Orden del Temple, su hábito y su nombre, sujetándola á una prohibicion perpétua con la aprobacion del Sagrado Concilio, y reservando las personas y bienes de dicha Orden á la disposicion de la Sede Apostólica.

Por lo tanto, Nos no queremos en nada derogar los procedimientos hechos ó hacederos contra cada persona ó contra los hermanos de la que fué en otro tiempo Orden del Temple, por los Obispos diocesanos y Concilios provinciales, tal como Nos lo hemos establecido en otra parte.

Queriendo no obstante proveer más completamente como conviene sobre cada una de estas personas y hermanos, Nos hemos juzgado deber abandonar al juicio y disposicion de los Concilios provinciales, como se ha hecho y practicado hasta el presente, todos los dichos hermanos excepto el *Maestre* de la que fué en otro tiempo Orden, al *Visitador* de Francia, al de la Tierra Santa, á los grandes Comendadores de Normandía, de Aquitania, del Poitu y de la Provenza, que Nos hemos ya reservado especialmente á nuestra disposicion, así como á *Fr. Olivario de Penna* que nos reservamos desde ahora á la disposicion de la Sede Apostólica.

Nos queremos que los dichos Concilios procedan respecto á aquellos, segun la diversidad de sus condiciones; á saber, que se acuerde á los que ya han sido absueltos de dichos errores por medio de una sentencia, ó que lo serán á consecuencia segun las exigencias de la justicia, todo lo necesario para vivir con decencia segun su estado, sobre los bienes de la que fué su Orden.

En cuanto á los que han confesado los dichos errores, Nos queremos que teniendo á la vista su condicion, y modo como habrán hecho su confesion, los Concilios temperen segun su prudencia y consideren mejor, la justicia por la misericordia.

En cuanto á los impenitentes y relapsos, si, lo que Dios no permita, se hallaren algunos, se observará la justicia y usará de la censura Canónica.

Respecto á aquellos que siendo sospechosos de los delitos precedentes, negarán estar inficionados de errores, Nos queremos que los Concilios procedan con ellos lo que será justo y lo que previene la equidad de los Cánones.

Respecto á los que aun no se ha hecho con ellos informacion alguna con motivo de los errores mencionados, y que no se hallan en poder de la Iglesia, ó puede ser fugitivos, Nos les citamos por el tenor de las presen-